

Constancia Secretarial: Manizales, 29 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00287-00.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de julio de 2020

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por José Iván Zuluaga Zuluaga contra Excidely Sánchez Jiménez y José Heriberto Sánchez Jiménez radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00287-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP, y el documento aportado como base de recaudo consiste en «*Contrato de Arrendamiento*» se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra de los ejecutados (Art. 422 del CGP). Lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Excidely Sánchez Jiménez y José Heriberto Sánchez Jiménez y a favor de José Iván Zuluaga Zuluaga por las siguientes sumas de dinero:

1. TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000), por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
2. OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio.

3. OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio.

4. UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$1.755.606), por concepto de la cláusula penal.

5. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causando los que deberán ser canceladas dentro del término de cinco (5) días conforme con lo establecido con el artículo 431 del CGP.

SEGUNDO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería a Juan Alejandro Nieto Vargas portador de la T.P. n.º 292.769 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7812246014d09a9d253ae0e25768459715f8347d4560b981e313b67e1dce9dc0
Documento generado en 29/07/2020 02:32:41 p.m.